

ADMITIDOS	
MUÑOZ DIAZ, FRANCISCO	317***59Q
MUÑOZ MERINO, LOURDES	440***61D
NARANJO ZAMUDIO, MANUEL	256***20H
OTERO GARCIA, FRANCISCA	757***23P
PEREZ SANCHEZ, ANDRES	205***49B
PINEDA RODRIGUEZ, SONIA	288***23K

4.- Aprobar la lista provisional de EXCLUIDOS (reserva a discapacidad) a participar en dicho proceso selectivo con indicación de los motivos, según a continuación se indica:

EXCLUIDOS PROVISIONALES		
BAYORT LOPEZ, GONZALO	302***61F	No firma Anexo I
BENITEZ MESA, MARIA DEL CARMEN	320***96S	No firma Anexo I
CAMPON CASTILLO, ELENA	205***63V	No firma Anexo I
DELGADO SIERRA, ANA	320***77B	No firma Anexo I
GONZALEZ GUTIERREZ, FRANCISCO JAVIER	256***74N	No firma Anexo I
JIMENEZ PINO, MARIA LUISA	316***15B	No presenta Certificado Discapacidad
NAVARRO GARCIA, DESIREE	453***02S	No firma Anexo I
RUIZ ALES, EVA MARIA	774***73K	No firma Anexo I
SÁNCHEZ RAMÍREZ, FRANCISCO JOSÉ	497***14N	No firma Anexo I

Recordar a los participantes que el modelo normalizado de solicitud se encuentra subido en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Ubrique, donde se puede descargar.

Además, este debe ir correctamente cumplimentado y firmado, ya sea con firma electrónica o la firma de cada uno.

5.- Conceder un plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación íntegra de este acuerdo en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz, para que las personas que hayan sido excluidas provisionalmente, puedan subsanar, si fuere posible, los defectos advertidos, si así no lo hicieren se les tendrá por desistidos en su solicitud.

6.- Ordenar la publicación de este acuerdo en el Tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Ubrique.

13 de febrero de 2026. LA CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS. Marian Moreno Gil. Firmado. **Nº 21.838**

**AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA ANUNCIO**

Por medio del presente Anuncio, se hace público para general conocimiento, que en estas dependencias municipales a mi cargo obra decreto núm. 456 de 10 de febrero de 2026 que literalmente transcrito dice lo siguiente:

“Habiendo tomado posesión de esta Alcaldía en sesión plenaria de 17 de junio de 2023 y siendo posible y conveniente la delegación de atribuciones en los Concejales de mi equipo de gobierno, esta Alcaldía, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, RESUELVE:

PRIMERO.- Revocar las competencias y atribuciones en el Concejal D. José Ramón Rosado Sánchez en las Áreas de Medio Ambiente y Patrimonio Natural, y Bienestar Animal; volviendo éstas a ser gestionadas por la Alcaldía.

SEGUNDO.- Delegar las competencias y atribuciones de la Delegación de Comunicación en el Concejal D. José Ramón Rosado Sánchez.

TERCERO.- Las facultades que se delegan en este Concejal, mencionado con anterioridad, abarcarán la facultad de dirigir los servicios correspondientes y gestionarlos en general, sin incluir la posibilidad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

CUARTO.- La presente delegación de atribuciones surtirá efectos a fecha de firma, sin perjuicio de su perceptiva publicación en el Boletín Oficial del Provincia y Tablón de Anuncios y Web Municipales y comunicación a los afectados y a las Áreas Municipales. Asimismo, se dará cuenta de dicha resolución en la primera sesión plenaria que se celebre.

QUINTO.- Para la eficacia de las delegaciones citadas se requiere la aceptación de las mismas por parte de los concejales destinatarios, pero la delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución, el concejal o concejala destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante esta Alcaldía de que no acepta la delegación o hace uso de la delegación conferida.”

Conil de la Frontera a 11 de febrero de 2026. LA ALCALDESA. Fdo.: Inmaculada Sánchez Zara.

**Nº 21.858**

**AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE ANUNCIO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de febrero de 2026, aprobó inicialmente el SUPLEMENTO DE CRÉDITO 1/2026 FINANCIADO CON EL FONDO DE CONTINGENCIA EXP 1472/2026. Dicho expediente estarán de manifiesto al público en la Intervención Municipal de este Ayuntamiento por espacio

de QUINCE DIAS contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra este acuerdo y ante el propio Ayuntamiento Pleno las reclamaciones oportunas con arreglo al artículo 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

En caso de no existir reclamación alguna sobre los mismos, se entenderá definitivamente aprobado.

13/02/2026.LAALCALDESAACCIDENTAL.FDO.:MARIADELMAR COLLADO SEGOVIA. **Nº 21.988**

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR ANUNCIO: ELEVACIÓN A DEFINITIVO DE ACUERDO PROVISIONAL DE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO (PPCNT) DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA APLICABLE EN LA URBANIZACIÓN LA ALCAIDESA (SECTORES DE SAN ROQUE Y DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN).**

La Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2025, adoptó acuerdo provisional de aprobación de modificación de la “Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario (PPCNT) del Servicio público de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja aplicable en la Urbanización La Alcaldesa (Sectores de San Roque y de La Línea De La Concepción)”, (Expediente 708/2025), y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

“PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza reguladora de la PPCNT del servicio público de Abastecimiento, Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Urbanización La Alcaldesa San Roque-La Línea, para los ejercicios 2026 y 2027, en los términos en que figura en el expediente electrónico 708/2025, y cuyo texto se incorpora como ANEXO al presente acuerdo.

SEGUNDO. Someter dicha modificación de la Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios ubicado en la sede electrónica de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, <https://www.mancomunidadcg.es/>, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el B.O.P. Cádiz, al objeto de que puedan conocer el contenido de la modificación de la citada Ordenanza y presentar, si lo consideran conveniente, reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, ubicado en la web corporativa, url: <https://www.mancomunidadcg.es/>

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo de exposición al público, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno, de la modificación de la ordenanza reguladora de la PPCNT del servicio público de Abastecimiento, Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Urbanización La Alcaldesa San Roque-La Línea, para los ejercicios 2026 y 2027.

CUARTO. Facultar a la Presidenta para suscribir cuantos documentos sean necesarios en relación con este asunto.”

**ANEXO I.**

Se propone la modificación de los siguientes apartados de la Ordenanza vigente: **ARTÍCULO 3.- TARIFAS DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL.**

.../...

**A.2. Cuota de consumo:**

La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua y en relación con el uso asignado en contrato para los ejercicios 2024, 2025, 2026 y 2027.

ABASTECIMIENTO VARIABLE				
DOMÉSTICO	2024	2025	2026	2027
<b>BLOQUES</b>	<b>CUOTA €/m3</b>	<b>€/m3</b>	<b>€/m3</b>	<b>€/m3</b>
De 0 a 15 m3/trim	0,4140	0,4299	0,4459	0,4618
De 16 a 30 m3/trim	0,6973	0,7241	0,7510	0,7778
De 31 a 54 m3/trim	0,9261	0,9617	0,9974	1,0330
> de 54 m3/trim	1,4098	1,4640	1,5183	1,5725
<b>INDUSTRIAL/COMERCIAL Y OTROS</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>
<b>BLOQUES</b>	<b>CUOTA €/m3</b>	<b>€/m3</b>	<b>€/m3</b>	<b>€/m3</b>
De 0 a 60 m3/trim	1,0786	1,1201	1,1616	1,2030
De 61 a 200 m3/trim	1,2644	1,3131	1,3617	1,4103
> de 200 m3/trim	1,4926	1,5500	1,6074	1,6648
<b>CAMPO DE GOLF</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>
<b>BLOQUES</b>	<b>CUOTA €/m3</b>	<b>€/m3</b>	<b>€/m3</b>	<b>€/m3</b>
Todo el consumo	0,3922	0,4073	0,6965	0,7354

Dicho acuerdo de aprobación de modificación de la Ordenanza indicada, fue sometido a exposición pública mediante anuncios insertados en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 237 de fecha 12 de diciembre de 2025 y en el Tablón de Edictos de esta Entidad ubicado en la Sede Electrónica de la misma, habiéndose extendido por tanto este último trámite durante el periodo de 30 días hábiles comprendido desde el 13 de diciembre de 2025 a 28 de enero de 2026, ambos inclusive.

Al no haberse presentado, durante el mencionado periodo de información pública y audiencia de los interesados ninguna reclamación o sugerencia al citado Acuerdo de aprobación inicial, que fuera adoptado por la Junta de Comarca de esta Mancomunidad de Municipios en sesión plenaria celebrada el 25/11/2025, procede, en estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 apartado c) párrafo segundo de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), entender definitivamente adoptado, con efectos desde el día 29 de enero de 2026, el citado Acuerdo hasta entonces provisional, de aprobación de la "Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario (PPCPNT) del Servicio público de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja aplicable en la Urbanización La Alcaidesa (Sectores de San Roque y de La Línea De La Concepción)", y aprobado con el mismo carácter el Texto Refundido de la citada Ordenanza Reguladora.

En consecuencia con lo expresado, a través del presente Anuncio se hace público el Acuerdo mencionado ya elevado a definitivo, así como el Texto Refundido de la citada Ordenanza Reguladora, cuyo contenido íntegro se inserta a continuación, el cual entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que para ese momento haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrada en vigor que se trasladaría, si no fuese así, al día siguiente al de finalización del plazo indicado.

**TEXTO REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN BAJA APLICABLE EN LA URBANIZACIÓN LAALCAIDESA (SECTORES DE SAN ROQUE Y DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN).**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.**

1.1. El objeto de esta Ordenanza es regular la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario y las tarifas del Servicio Público de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja, y otros derechos económicos por actividades conexas al mismo, aplicables con carácter unitario en la Urbanización La Alcaidesa, constituida conjuntamente por los Sectores de planeamiento situados respectivamente en el término municipal de San Roque (AL-001 y AL-002 del PGOU de este municipio) y por los Sectores situados en el municipio de La Línea de la Concepción (14D. 01.01. "Playa" y Sector 14D.02.02 "Cortijo" del PGOU de dicho municipio).

1.2. El mencionado Servicio mancomunado es prestado en la actualidad por la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, y gestionado en forma indirecta, mediante sendos contratos de concesión titulados hoy por la empresa "Aguas de la Alcaidesa, S.L."

1.3. En consecuencia, con la circunstancia anterior, las tarifas por la prestación en forma mancomunada del Servicio Mancomunado de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja en la Urbanización La Alcaidesa, y demás derechos económicos por la realización de obras y actividades conexas al mismo que se determinan en la presente Ordenanza, tienen la naturaleza jurídica de "prestación patrimonial de carácter público no tributario".

Ello en estricta aplicación de lo establecido al respecto por el apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), en la redacción dada por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público. Su configuración y gestión debe atender a las exigencias establecidas en la Disposición Adicional Primera de la Ley General Tributaria (LGT) en redacción vigente.

**ARTÍCULO 2.- SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES.**

2.1.- Todo titular de un contrato o póliza de suministro de agua, está obligado a abonar el importe de los consumos efectuados con arreglo a las tarifas de la presente Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario vigentes en cada momento, así como los demás conceptos recogidos en la presente Ordenanza en la cuantía y plazos que en este texto se fijan.

En consecuencia están obligados al pago de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario, según las tarifas reguladas en esta Ordenanza y como sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas y Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, aplicada supletoriamente a estos efectos, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por la prestación del Servicio Mancomunado de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja en la Urbanización La Alcaidesa como usuarios de los servicios o actividades que integran aquél, prestados o realizados por la MMCCG, y gestionados en forma indirecta a través de la empresa "Aguas de la Alcaidesa S.L.", este gestor actual de aquél Servicio Comarcal.

2.3.- Serán responsables solidarios de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria, aplicada supletoriamente a estos efectos, y responsables subsidiarios las personas que ostenten los cargos a que se refiere el artículo 43 de la misma Ley en los supuestos y con el alcance señalados en el mismo.

**ARTÍCULO 3.- PRESUPUESTO DE HECHO LEGÍTIMO ADOR Y TARIFAS**

3.1. El presupuesto de hecho que legitima la aplicación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza viene determinado por la disponibilidad real o potencial o uso efectivo o posible del Servicio Mancomunado de Abastecimiento y Distribución de Agua en baja en la Urbanización La Alcaidesa, y demás actividades referidas en aquélla, que comprende todas o algunas de las siguientes actividades:

- Disponibilidad y mantenimiento del servicio de abastecimiento y distribución de agua.
- Utilización del servicio de abastecimiento y distribución de agua.
- Prestación de los servicios técnicos y administrativos referentes a las actuaciones necesarias para realizar la contratación definitiva o eventual del suministro de agua potable.

d) Derechos y ejecución de acometidas a las redes públicas de abastecimiento y distribución de agua

El titular del contrato de abastecimiento y/o distribución de agua vendrá obligado a abonar el importe que como cuota resulte de aplicar las tarifas correspondientes al volumen consumido de agua potable y liquidado por la Mancomunidad de Municipios y facturado por la empresa "Aguas de la Alcaidesa S.L."

En los casos de un contador comunitario, que agrupe a más de una vivienda y siempre que sus titulares formalicen la petición por escrito, procede considerar en un solo recibo tantas cuotas de servicio como viviendas tenga el inmueble y la facturación del consumo total se distribuirá por bloques de forma homogénea entre el número de viviendas existentes, hasta agotar el consumo medido por contador.

3.2.- Se establecen por ello, las Tarifas de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por realización del Servicio Mancomunado de Abastecimiento y/o Distribución de Agua en Baja en la Urbanización La Alcaidesa (Sectores de San Roque y La Línea de la Concepción) integradas por los siguientes conceptos:

A. Conceptos periódicos:

Son los que se repiten en los intervalos de facturación mensual, bimensual, trimestral u otros que tenga establecido la Mancomunidad de Municipios para su cobro por la entidad concesionaria.

A.1. Cuota de Servicio:

La base de percepción se establece en función del calibre del contador instalado en el correspondiente suministro de agua, y en aquellos casos de contadores comunitarios regulados según ordenanzas anteriores, en función del calibre de la acometida domiciliaria para cada una de las viviendas afectadas. La cuota se factura, con independencia de que tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del Servicio de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja.

Esta cuota por trimestre de 90 días, para los años 2025, 2026 y 2027, tendrá los siguientes importes:

ABASTECIMIENTO FIJO			
	Año 2025	Año 2026	Año 2027
Calibre	€/trimestre	€/trimestre	€/trimestre
13	11,1333	11,5456	11,9580
15	13,1019	13,5872	14,0724
20	20,0037	20,7445	21,4854
25	50,3711	52,2367	54,1023
30	86,1129	89,3023	92,4917
40	132,2298	137,1272	142,0246
50	139,3125	144,4723	149,6320
65	185,1353	191,9922	198,8491
80	235,3028	244,0178	252,7327
100	336,8371	349,3125	361,7880
125	516,0777	535,1917	554,3057
150	658,8185	683,2192	707,6198
>150	1134,6287	1176,6520	1218,6752

A los abonados y suministros municipales se les aplicara el cuadro general. Cuando no dispongan de contador se les facturara en función del diámetro de salida de la salida de la toma en la llave de registro, salvo para bocas de riego e incendio que abonaran el equivalente a un contador de 20 y de 50 mm respectivamente. Esto incluye además de la disponibilidad el mantenimiento de bocas e hidrantes. Cuando expresamente lo apruebe encargándose el Ayuntamiento del mantenimiento de ellas, se reducirán las cuotas a 13 y 25 mm respectivamente, y solo se prestará el servicio de disponibilidad del servicio de las bocas de riego e hidrantes municipales.

A.2. Cuota de Consumo.

La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua y en relación con el uso asignado en contrato para los ejercicios 2025, 2026 y 2027.

ABASTECIMIENTO VARIABLE			
DOMÉSTICO	2025	2026	2027
BLOQUES	€/m3	€/m3	€/m3
De 0 a 15 m3/trim	0,4299	0,4459	0,4618
De 16 a 30 m3/trim	0,7241	0,7510	0,7778
De 31 a 54 m3/trim	0,9617	0,9974	1,0330
> de 54 m3/trim	1,4640	1,5183	1,5725
INDUSTRIAL/COMERCIAL Y OTROS	2025	2026	2027
BLOQUES	€/m3	€/m3	€/m3
De 0 a 60 m3/trim	1,1201	1,1616	1,2030
De 61 a 200 m3/trim	1,3131	1,3617	1,4103
> de 200 m3/trim	1,5500	1,6074	1,6648
CAMPO DE GOLF	2025	2026	2027
BLOQUES	€/m3	€/m3	€/m3
Todo el consumo	0,4073	0,6965	0,7354

A.3.- Recargos Especiales y reducciones o bonificaciones:

1. Tendrán la consideración de grandes consumidores para campos de golf aquellos abonados cuyos consumos sean superiores a los 50.000 m3/año.

2. Con independencia de los conceptos tarifarios descritos en los apartados anteriores, la Mancomunidad establece un recargo del 10 % sobre el precio del m3 de la cuota variable de manera que se asuma el mayor coste derivado de un tratamiento diferenciado.

Este será de aplicación en el caso siguiente: Cuando la prestación del servicio a una población, un sector de la misma, o a una urbanización diferenciada de una barriada, generen un coste adicional al general de la explotación por motivos de explotación de instalaciones diferenciadas que requieran instalaciones de sobreelevación propias, o por su dispersión o baja densidad de población.

3. Las bonificaciones sociales se regularán por normas específicas para el C.I.T.N. La Alcaldesa.

A.4. Todos estos importes en €/m3 son con el IVA excluido.

B. Conceptos Aperiódicos:

Son los que se liquidan fuera de los intervalos de facturación por Abastecimiento y Distribución de Agua, y en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen:

B.1. Cuota de contratación.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a la entidad suministradora para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

La cuota máxima en euros por este concepto se deducirá de la expresión:

$$C_c = (600 \cdot d - 4500 (2 - P/t)) / 166,386$$

“d”= Es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que, de acuerdo con la Norma Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, esté instalado o hubiere de instalarse para controlar los consumos del suministro solicitado.

“P”= Será el precio mínimo que por m3 de agua facturado tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

“t”= Será el precio mínimo que por m3 de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor de este Reglamento.

Cuyo cuadro resumen para “P= 0,3981 €/m3” y “t=0,17 €/m3”, respectivamente es el siguiente:

CUOTA CONTRATACIÓN			
	2025	2026	2027
Calibre	€	€	€
13	42,62	44,46	46,31
15	49,83	51,67	46,14
20	67,86	69,70	64,17
25	85,89	87,73	82,20
30	103,92	105,76	100,23
40	139,98	141,82	136,29
50	176,04	177,89	172,35
65	230,13	231,98	226,44
80	284,22	286,07	280,53
100	356,34	358,19	352,65
150	536,65	538,49	532,96
200	716,95	718,80	713,26
250	897,25	899,10	893,56
300	1077,56	1079,40	1073,87

B.2. Derechos de Acometida:

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua al Ente Gestor del servicio para sufragar los costes que suponen las obras necesarias para la instalación de la acometida correspondiente, que se valorarán conforme a la siguiente fórmula:

$$C = A \cdot d + B \cdot q$$

En la que:

“d” = Diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en función del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que solicita.

“q” = Caudal total instalado o a instalar, en l/seg. en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

“A” = 32,22 €/mm.

(\*) “B” = 0 ,00€/l/seg.

(\*) No se han realizado inversiones que justifiquen su implantación.

Previo a la ejecución, el peticionario deberá aceptar e ingresar, en su caso, el importe del coste de instalación de la acometida, en la caja de la entidad gestora o suministradora.

En caso de que la ejecución de la acometida sea realizada por el promotor, la Entidad Concesionaria inspeccionará las obras ejecutadas. Por el derecho de inspección el abonado o promotor abonará la cantidad de 53 €.

B.3. Cuota de Reenganche.

Este concepto se aplicará cada vez que, por causa imputable al abonado, se restablezca el suministro de agua. No procederá su devengo cuando se abone la cuota de contratación.

Su importe será el que correspondiera a la cuota de contratación

B.4. Fianza.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte de abonados de contratos cuyo titular del suministro no coincida con el título del inmueble o finca a

abastecer, así como los suministros temporales o eventuales tales como obras, ferias, chiringuitos, etc., el abonado estará obligado a depositar en la Caja de la Entidad suministradora previamente a la formalización del contrato una fianza cuyo importe será el que resulte de multiplicar la cuota de servicio en euros por el diámetro del contador en mm, siendo éste como máximo de 50 mm.

Por lo que la aprobada de las cuantías es la siguiente:

	Ejercicio 2025	Ejercicio 2026	Ejercicio 2027
Calibre	€	€	€
13	144,73	150,0932	155,4537
15	196,53	203,8075	211,0864
20	400,07	414,8906	429,7081
25	1259,28	1305,9172	1352,5571
30	2583,39	2679,0691	2774,7502
40	5289,19	5485,0880	5680,9840
50	6965,63	7223,6136	7481,5998
65	6965,63	7223,6136	7481,5998
80	6965,63	7223,6136	7481,5998
100	6965,63	7223,6136	7481,5998
150	6965,63	7223,6136	7481,5998
200	6965,63	7223,6136	7481,5998
250	6965,63	7223,6136	7481,5998

2025		
Calibre	Cuota servicio	Fianza
13	11,1333	144,73
15	13,1019	196,53
20	20,0037	400,07
25	50,3711	1259,28
30	86,1129	2583,39
40	132,2298	5289,19
50	139,3125	6965,63

2026		
Calibre	Cuota servicio	Fianza
13	11,5456	150,09
15	13,5872	203,81
20	20,7445	414,89
25	52,2367	1305,92
30	89,3023	2679,07
40	137,1272	5485,09
50	144,4723	7223,61

2027		
Calibre	Cuota servicio	Fianza
13	11,9580	155,45
15	14,0724	211,09
20	21,4854	429,71
25	54,1023	1352,56
30	92,4917	2774,75
40	142,0246	5680,98
50	149,6320	7481,60

Una vez extinguido el contrato de suministro el titular del mismo solicitará la devolución de la fianza. Comprobada la inexistencia de deuda pendiente se procederá a su devolución. El plazo máximo de resolución de la misma será de 30 días. Todo ello de conformidad con el sistema legalmente vigente en la Comunidad Autónoma de Andalucía para esta materia.

B.5.- Servicios específicos.

En los casos en que se solicite de la Entidad gestora y suministradora la prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que, en función del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, aprobado mediante Decreto 120/1991, de 11 de junio, tiene obligación de prestar, dicha Entidad, previa aceptación y asunción, repercutirá al interesado los costes de los servicios concertados de mutuo acuerdo.

Sobre las cuotas que resulten de la aplicación de las anteriores tarifas, se liquidará y facturará conjuntamente el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo correspondiente en cada caso, con excepción de las correspondientes a FIANZA.

3.3.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de las presentes tarifas, salvo las que puedan ser reconocidas expresamente en la presente Ordenanza, en la Ordenanza General de Gestión aprobada por la MMCCG que se aplica supletoriamente a estos efectos, o las específicas de asuntos sociales.

C.- IVA aplicable.

Todos los importes indicados en los apartados A. y B. anteriores en €/m3 son con el IVA excluido. Sobre las cuotas que resulten de la aplicación de las anteriores tarifas, se liquidará y facturará conjuntamente el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo correspondiente en cada momento y para cada supuesto.

A los conceptos de Fianza y de Cuota de recobro no se le aplica el IVA.  
**ARTÍCULO 4.- CANON DE MEJORA.**

4.1.- Con independencia de las tarifas anteriores y para su liquidación y recaudación conjunta con las tarifas por los Servicios Mancomunados para la Urbanización Alcaldesa de Abastecimiento y Distribución de Agua, y de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, se podrá establecer un Recargo Transitorio (usualmente Canon de Mejora) de naturaleza jurídica y económico-financiera distinta e independiente de aquellos, autorizado por la Orden de la Consejería de competente de la Junta de Andalucía y con un carácter finalista para la financiación por la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar o entidad gestora designada por ésta del Programa de Obras previamente aprobado al efecto.

4.2.- Los obligados al pago de dicho recargo o canon de mejora, una vez en vigor, lo serán todos y cualquiera de los usuarios de los Servicios Comarcales mencionados localizados en la Urbanización La Alcaldesa, ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 5.- RECARGO DE APREMIO O CUOTA DE RECOBRO.**

Se aplicará un recargo del 20 por 100 sobre el importe de cada recibo impagado transcurrido el periodo voluntario de pago, como indemnización de los gastos de devolución y nueva gestión de cobros; con independencia de la adopción de otras medidas respecto a la continuidad del suministro reglamentariamente autorizadas para los supuestos de retraso o demora en el pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario y tarifas de suministro que integran la misma.

**ARTÍCULO 6.- DEVENGO Y PERIODO DE IMPOSICIÓN Y PAGO.**

6.1.- La prestación patrimonial de carácter público no tributario y las tarifas integradas en ésta se devengan, y nace la obligación de pago de las mismas:

a) Para el concepto de derecho de acometida, cuando se otorgue la autorización correspondiente.

b) Para los demás conceptos, cuando se inicie la prestación del servicio, devengándose luego dicha prestación patrimonial de forma periódica el día 1 de enero de cada año. Cuando se inicie la prestación del servicio objeto de aquella primera, podrá exigirse, en su caso, el depósito previo de su importe total o parcial al solicitar dicha prestación. Se entenderá iniciada ésta en el momento en el que se produzca el alta en el servicio.

6.2. El período de imposición y pago será el del año natural o el específico que establezca esta Ordenanza, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que el período de pago abarcará desde la fecha del alta hasta el 31 de diciembre de dicho año o finalización del periodo impositivo específico, y en los supuestos de bajas, en que comprenderá desde el 1 de enero hasta el día de la presentación de la baja.

6.3. En todo caso, el devengo se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

**ARTÍCULO 7. DECLARACIÓN E INGRESO**

7.1. Los sujetos pasivos formularán las solicitudes de prestación o contratación del servicio en la solicitud de suministro de agua facilitada al efecto por la entidad suministradora y regulada por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, observando aquella solicitud los requisitos y condiciones establecidos para la misma en este Reglamento, y siguiendo posteriormente la tramitación prevista para aquella en esta norma.

7.2. En el supuesto de licencia de acometida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar autoliquidación según el modelo determinado al efecto, que contendrá los elementos imprescindibles para la liquidación procedente de la prestación patrimonial en la cuantía que corresponda, habiendo de presentar conjuntamente la solicitud de acometida, acompañando justificante del abono de los derechos en la Tesorería del Servicio Comarcal o entidad bancaria.

7.3. La Mancomunidad de Municipios o entidad gestora designada por ésta, al notificar la autorización de conexión a la red, advertirá al solicitante que, con la misma, causa alta en el respectivo padrón o listas cobratorias del servicio.

7.4. El pago de la cuota de cada período de imposición se efectuará de forma fraccionada en trimestres naturales, que constituyen los períodos de liquidación o facturación y cobro.

7.5. En aplicación supletoria de lo previsto al efecto en la legislación tributaria para la recaudación de las tasas por prestación de servicios públicos, al finalizar cada período de liquidación o facturación se elaborará el padrón cobratorio correspondiente de la Prestación Patrimonial, que se notificará colectivamente en la forma prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, junto al anuncio de cobranza, para el ingreso de las cuotas durante los treinta días siguientes al de la publicación y notificación colectiva correspondiente, o en los periodos de pago que específicamente se señalen en el anuncio correspondiente o sean determinados al efecto por la MMCCG o Entidad. Si fuera conveniente la notificación colectiva del padrón cobratorio podrá hacerse en un solo edicto al iniciarse el periodo impositivo, sin perjuicio de hacer públicos los anuncios de cobranza correspondientes, que también podrán llevarse a cabo mediante un solo edicto exponiendo los distintos periodos de cobranza.

7.6. En cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, contra los actos sobre aplicación y efectividad de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria regulada en esta Ordenanza, se podrá formular el recurso de reposición específicamente previsto a tal efecto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

7.7. Al objeto de simplificar el cobro de distintos ingresos públicos, podrán ser incluidos en un recibo único de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras Tarifas o precios públicos que se devenguen en el mismo período, tales como servicio de suministro de agua, de recogida de residuos sólidos urbanos, u otros.

7.8. Los derechos por suministro de agua con tratamiento terciario son competencia exclusiva de la Mancomunidad de Municipios o su Ente Gestor.

**ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, por incumplimientos o conductas imputables al obligado al pago de la prestación patrimonial se aplicará lo dispuesto al respecto en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, y supletoriamente en el Título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 TRLRHL.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. -**

Dado que el régimen jurídico sustantivo básico aplicable a la figura de las "prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario", actualmente establecido con carácter general en la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y, con carácter específico para las Entidades Locales, en el apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no ha sido aún desarrollado normativamente por el legislador estatal, mientras no sea llevada a cabo dicha regulación normativa de desarrollo, y en lo no dispuesto expresamente por la presente Ordenanza, serán de aplicación supletoria a la Prestación Patrimonial de carácter Público regulada en la misma las determinaciones sobre implantación, gestión, inspección, recaudación y revisión en vía administrativa establecidas para las tasas por los mencionados Textos legales.

**DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA. -**

En virtud del mandato contenido en el apartado 2 de la Disposición Final Octava de la Ley 9/2010 de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, la Mancomunidad de Municipios o su ente gestor del Servicio, en su condición de entidad suministradora, deberá repercutir íntegramente a los usuarios o beneficiarios del servicio el importe de los cánones y tarifas regulados en aquella Ley, y específicamente los cánones de mejora regulados en las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo II del Título VIII de la misma.

La aplicación, repercusión y recaudación de los indicados cánones se harán con arreglo a lo establecido en la citada Ley 9/2010, y en las disposiciones reglamentarias que puedan dictarse para su desarrollo.

**DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA. -**

Las referencias realizadas en la presente Ordenanza a bonificaciones o reducciones aplicables a las tarifas de la Prestación Patrimonial de carácter Público No Tributario regulada en la misma, se entenderán hechas a las referidas a la Prestación Patrimonial del citado Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en baja aplicable en la Urbanización La Alcaldesa que se contienen y regulan en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación de Tributos de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, que fue aprobada inicialmente por acuerdo de la Junta de Comarca de fecha 18/01/2021 y se elevó a definitiva y publicación íntegra en BOP Cádiz nº 187 (29/09/2021).

**DISPOSICIÓN FINAL (ENTRADA EN VIGOR).**

1.- Esta Ordenanza entrará en vigor el día de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del siguiente día.

2.- Esta Ordenanza permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

3.- Excepcionalmente y para el supuesto de que la presente Ordenanza o su posible modificación, por la fecha de su tramitación, entre en vigor con posterioridad al día 1 de enero del año establecido para su aplicación, el momento del devengo se retrasará y coincidirá en tal caso con el de la efectiva publicación y entrada en vigor de aquella o de su modificación, ajustándose el periodo o periodos impositivos establecidos la Ordenanza Reguladora a dicha circunstancia.

A los efectos anteriores se procederá al correspondiente prorrateo de la cuota o cuotas de la prestación patrimonial correspondientes, liquidándose o facturándose los días transcurridos hasta la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza o su modificación con arreglo a las tarifas vigentes hasta la antedicha fecha."

Todo lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra el mencionado Acuerdo de aprobación de la Ordenanza de referencia, elevado a definitivo, no cabe recurso en vía administrativa al tratarse ésta de una disposición administrativa de carácter general, pudiendo interponer para impugnar la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el B.O.P. de Cádiz.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1.b), 25.1, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Algeciras, 13 de febrero de 2026. LA PRESIDENTA, Fdo.: Susana Rosa Pérez Custodio.

Nº 22.002

## AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DEL TESORILLO ANUNCIO

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 2026-0088 de fecha 13 de febrero de 2026, las bases por la que se regirá el procedimiento para la selección mediante el sistema de oposición libre de funcionario de carrera, de tres plazas de Auxiliares de Ayuda a Domicilio (dos a jornada completa y la tercera a jornada parcial, 20 horas a la semana, para el Ayuntamiento de San Martín del Tesorillo.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria: "BASES PARALACOBERTURA EN PROPIEDAD DE TRES PLAZAS VACANTES DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO EN EL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DEL TESORILLO.

**PRIMERA. - OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

1.- El objeto de esta convocatoria es la cobertura de tres plazas de auxiliar de ayuda a domicilio en régimen funcional, vacantes en la plantilla del Ayuntamiento de San Martín del Tesorillo, perteneciente a la Oferta de Empleo Público del año 2025.